INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- Constanza Elena Villa Cruz fue notificada a través de correo electrónico remitido el 2 de febrero de 2021, surtiéndose su notificación el 5 de febrero de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020. Dentro del término de traslado contestó la demanda por conducto de un profesional del derecho quien además formuló excepciones de fondo.

- La Curadora ad litem de las personas indeterminadas se notificó el 14 de enero de 2021 y dentro del término de traslado contestó la demanda manifestando atenerse a lo que resulte probado. Formuló como excepción la "Innominada".

De las excepciones alegadas se dio traslado a la parte actora mediante fijación en lista, término que feneció sin pronunciamiento alguno.

Manizales, 19 de abril de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-00339

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por la señora Lina Raquel Villa Cruz contra la señora Constanza Elena Villa Cruz y Personas Indeterminadas, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **29 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible también se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se **requiere** a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

1. **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con el libelo genitor.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores Julián Andrés Duque, Juan Emanuel Rossi o Russi Robayo, Erika Marcela Álzate Rendón, Juan Carlos Polanía Rojas, Sandra Esperanza Castro Osorio y Germán Augusto Loaiza Mejía, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

Ahora, en relación con la oposición que a esta prueba promueve el mandatario judicial de la parte demandada, el despacho de entrada no accederá, pues contrario a lo argüido por el citado profesional del derecho que asevera que la petición probatoria no se adecúa a lo preceptuado en el artículo 212 del CGP, ya que no se hace alusión con respecto a los hechos sobre los cuales debe recibirse los testimonios solicitados, el despacho sí advierte que en forma concisa se indicó al momento de solicitarse la prueba que la finalidad de los testimonios es *"…para que declaren todos y sobre los hechos de la demanda y mejoras y posesión de la actora sobre el inmueble materia del proceso";* es decir, que sí medió una enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba como lo exige el citado canon normativo.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicitó por el apoderado de la demandante, se ordene inspección judicial para que se determine identificación del inmueble, ubicación, características, linderos, posesión y mejoras en el realizadas.

En relación con esta prueba, es preciso recordar que a voces del numeral 9º del artículo 375 ibídem la diligencia de inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria y debe ser decretada de oficio, y en obedecimiento a tal codificación el juzgado precisamente al inicio de este proveído está señalando fecha para la mencionada diligencia, con la advertencia que se realizará para verificar linderos, área, conformación del inmueble, verificar la adecuada instalación de la valla y los hechos constitutivos de posesión.

2. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos obrantes y aportados en el escrito de réplica.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores Daniel Santiago Franco Villa, María Isolina Palacios de Cárdenas, Flor Edith Espinoza Fuentes, Luz Marina Cardona Gómez y Margarita Hincapié, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de la demandante Lina Raquel Villa Cruz**,** ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración testimonial de la demandada Constanza Elena Villa Cruz, misma que tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

3. ALLEGADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

La citada auxiliar de la justicia no aportó ni solicitó ninguna prueba.

4. PRUEBA DE OFICIO

Se decreta la declaración de la demandada Constanza Elena Villa Cruz, la cual será rendida en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

I. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

> *¨Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
>
> *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).".

- **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

II. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble y el despacho arribará por sus propios medios. Para el desarrollo de la diligencia se cumplirán todos los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura. **SOLO** podrán asistir al acto las partes y los testigos, quienes guardarán todas las medidas de seguridad, manteniéndose el distanciamiento social.

De ser necesario y advirtiendo las condiciones encontradas por el despacho, la continuación de la audiencia podrá hacerse por la plataforma de LIFESIZE. De ser así, en su momento se darán las respectivas indicaciones.

Por último, se reconoce personería procesal al abogado Álvaro Germán Marín Noreña, portador de la c.c. 9.970.935 y T.P. 204.946, para que actúe en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 067 de abril 23 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8259d5152b3e788e56ad6af4e8ff3c04098b5be02f1ed2bff39db2abddebb61**

Documento generado en 22/04/2021 03:42:48 PM